

LEY DE REDUCCION DE CONDENA A LOS ANCIANOS Y PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INVOLUCION FISICA Y MENTAL

Flavio Romero de Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 11192. El Congreso del Estado decreta:

Artículo 1. Se faculta al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para que conceda el beneficio de la reducción total de penas privativas de libertad a las personas ancianas que se encuentren en establecimientos penitenciarios, a disposición del Ejecutivo a su cargo, compurgando penas de prisión impuestas en forma definitiva por los tribunales de la Entidad, siempre que durante la vigencia de esta Ley, satisfagan los requisitos que en seguida se indican.

Artículo 2. Son requisitos para obtener el beneficio de la reducción total de condena los siguientes:

I. Tener 65 años cumplidos el día en que se empiece a disfrutar dicho beneficio, o bien, de no alcanzar la edad anterior, que se sufra de enfermedad incurable y se tenga un periodo de vida precario;

II. Haber compurgado una sexta parte de su sentencia, si la misma no excede de 12 años y, si su condena excede de esta suma, haber compurgado dos años de prisión; y

III. Que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado, el sentenciado no ofrezca peligrosidad, o bien que, por razones de salud, se encuentre en estado de involución, y, por lo mismo, refractario al tratamiento de readaptación, todo de conformidad con la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El beneficio de la reducción de condena se concederá de oficio, o a petición de parte, verbal o escrita, que se tramite ante el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social del Estado, una vez cubiertos los requisitos que esta Ley señala.

Artículo 4. La concesión de este beneficio no exime al reo de su obligación de pagar la reparación del daño, en los términos de la Legislación Penal.

Artículo 5. La reducción concedida adquirirá el carácter de definitiva, con el transcurso del tiempo que abarque la propia reducción, pero podrá ser revocada por el Ejecutivo del Estado, a través del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quedando sin efecto jurídico alguno, cuando el reo beneficiado observe notoria mala conducta en la sociedad, o cometa un nuevo delito, durante el tiempo que le queda de condena por compurgar.

TRANSITORIO

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 14 de diciembre de 1982

Diputado Presidente
Ing. Ignacio Mora Luna

Diputado Secretario
Ing. J. Antonio Flores Ruiz Velasco

Diputado Secretario
Lic. Luis Guerrero Campos

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Flavio Romero de Velasco

El Secretario General de Gobierno
Lic. Alfonso de Alba Martín

**LEY DE REDUCCION DE CONDENA A LOS ANCIANOS Y PERSONAS QUE SE
ENCUENTRAN EN ESTADO DE INVOLUCION FISICA Y MENTAL**

APROBACION: 14 DE DICIEMBRE DE 1982.

PUBLICACION: 13 DE ENERO DE 1983.

VIGENCIA: 14 DE ENERO DE 1983.